Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Federal de Río Grande, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Instrucción n° 2 de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal y del Juzgado de Instrucción N° 2, ambos con asiento en Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Fernando Luis L quien denunció la falsificación de los certificados de Revisión Técnica Obligatoria por parte de prestatarios del servicio de transporte escolar.

El juez federal declinó su competencia al considerar que el instrumento no se habría presentado ante alguna institución nacional.

Su par local, a su turno, rechazó intervenir por considerar que se verían afectados los organismos nacionales encargados del control del transporte.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que a partir de la resolución de la Secretaría de Transporte Nacional 417/92 se creó la Consultoría Ejecutiva Nacional del Transporte (C.E.N.T.) y se le concedió la facultad de otorgar, a través de los talleres especializados, los respectivos certificados de Revisión Técnica Obligatoria para el transporte vehicular interjurisdiccional de cargas y pasajeros.

De esta forma, al tratarse de un documento expedido por cuenta de un órgano nacional, entiendo que su eventual falsificación debe ser investigada por la justicia federal (Competencia N° 232, L. XLIII *in re*

"Rodríguez, Pablo Rafael s/infr. arts. 296 y 292 del C.P.", sentencia del 3 de julio de 2007 y CSJ 1833/2021/CS1 *in re* "N.N. y otro s/incidente de incompetencia", dictamen de esta Procuración del 10 de diciembre de 2021).

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.12.2023 12:11:57